



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

**UNIVERSIDAD DON VASCO, A. C.**  
INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
CLAVE 8727-09, ACUERDO No. 218/95



URUAPAN  
MICHOACÁN

---

---

## ESCUELA DE DERECHO

**“AUMENTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DEL  
DELITO DE FRAUDE BANCARIO DENTRO DE  
LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO”**

# T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**  
**RENÉ EMILIO RICO GARCÍA**

**ASESOR: LIC. FELIPE MARTÍN GALVÁN MURGUÍA**

URUAPAN, MICHOACÁN.

ENERO DE 2012.



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD  
DON VASCO, A.C.

SUBDIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN  
ANEXO 13



URUAPAN  
MICHOACÁN

### AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TRABAJO ESCRITO

CIUDADANO  
M. C. RAMIRO JESÚS SANDOVAL,  
DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,  
P R E S E N T E:

Me permito informar a usted que el trabajo escrito:

**“AUMENTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DEL DELITO DE  
FRAUDE BANCARIO DENTRO DE LA LEY DE  
INSTITUCIONES DE CRÉDITO”**

Elaborado por:

**RENÉ EMILIO**

NOMBRE(S)

**RICO**

APELLIDO PATERNO

**GARCÍA**

APELLIDO MATERNO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 407538302

ALUMNO(A) DE LA CARRERA DE: LICENCIADO(A) EN DERECHO.

Reúne los requisitos académicos para su impresión.

**“INTEGRACIÓN Y SUPERACIÓN”**  
URUAPAN, MICHOACÁN, ENERO 10 DE 2012.

  
LIC. FELIPE MARTÍN GALVÁN MURGUÍA

  
LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO



# AGRADECIMIENTOS

*Hoy al terminar mi trabajo de tesis reflexiono y encuentro muchas personas las cuales les quiero agradecer: Primero que nada Dios por darme la oportunidad de realizar este trabajo de tesis, a mi Madre por darme la vida, por su lucha incesante desde que recuerdo, por darme todo lo que necesité para formarme en mis estudios pero sobre todo como persona de bien, por ser mi motor y mi motivación. A mi Tío Rubén y a mi Tía Mari por todas sus atenciones y cuidados que me han formado. A mi Madrina Anneth y a mi Padrino Cuco por todos los consejos que me han dado a lo largo de mi vida y por ser un gran ejemplo para mí. A Mi primo Dante y Giovanni los cuales siempre me han cuidado como su hermano menor y a los cuales agradezco muchas cosas. A la cuca mi primera sobrina que he visto crecer y que me motiva a querer cambiar las cosas para que ella tenga un mundo mejor. A mi Tía Chela la cual siempre está al pendiente de todo lo que me pasa y me apoya en todo lo que necesito. A mi Tío Jaime otro gran ejemplo en mi vida tanto personal como profesional del cual he aprendido mucho. A mis primos Lorena, Jaime y Pauleth los cuales son como mis hermanos que saben que siempre*

*cuentan con mi apoyo. A Lalo que es mi hermano y que me ha apoyado al hacer camino delante de mí en esta carrera. A Cinthia mi novia por su apoyo y comprensión durante toda la carrera. A mi abuelo Salvador García Hernández quien es un ejemplo de vida para mí y se que desde allá arriba está muy orgulloso de que otro nieto suyo sea profesionalista. A mis maestros que me apoyaron a lo largo de mi carrera y muy especialmente a los que me ayudaron a realizar este trabajo: A El Licenciado Felipe Martín Galván Murguía, a El Licenciado José Carlos Ramírez Mendoza, a El Licenciado Jorge González Rivera y a el Licenciado Federico Jiménez Tejero. Tengo que agradecer también a todas las personas que propiciaron situaciones adversas en mi vida ya que sin ellas tampoco estaría aquí porque forjaron mi carácter y determinación para seguir adelante; Me faltarían cuartillas para seguir agradeciendo, para concluir quiero decir que este trabajo es para obtener mi título y para agradecerle a toda mi familia su apoyo incondicional en las buenas y en las malas.*

*“Gracias a la Vida porque me dio la oportunidad de realizar este trabajo”*

## ÍNDICE

	<b>PAG.</b>
INTRODUCCIÓN -----	7
<b>CAPÍTULO 1 ORIGEN DE LA BANCA</b>	
1.1 ANTECEDENTES DE LA BANCA A NIVEL MUNDIAL -----	12
1.2 ANTECEDENTES DE LA BANCA EN MEXICO -----	17
<b>CAPÍTULO 2 SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y SUS AUTORIDADES</b>	
2.1 ¿EL SISTEMA BANCARIO Y EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO SON SINÓNIMOS?-----	22
2.2 SISTEMA BANCARIO MEXICANO-----	27
2.3 SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-----	29
2.4 BANCO DE MÉXICO-----	36
2.5 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES-----	38
<b>CAPÍTULO 3 BANCO: CONCEPTO, TIPOS, OPERACIONES Y PROHIBCIONES</b>	
3.1 CONCEPTO DE BANCO-----	40
3.2 TIPOS DE BANCO-----	41
3.3 CLASIFICACION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS-----	46

## **CAPÍTULO 4 EL DELITO Y LA ACCION PENAL**

4.1 EI DELITO.....	50
4.2 ELEMENTOS DEL DELITO.....	51
4.3.- CONCEPTO DE ACCION PENAL.....	54
4.4 CAUSAS QUE EXTINGUEN LA ACCION PENAL.....	55

## **CAPÍTULO 5 DELITOS BANCARIOS**

5.1 SANCIONES E INFRACCIONES.....	59
5.2 RESEÑA DE LOS DELITOS BANCARIOS ARTICULO 111 A 116 BIS-	61
5.3 FRAUDE BANCARIO.....	78
5.4 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL BANCARIA 116 BIS.....	81
CONCLUSIONES.....	86
PROPUESTA.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	91

## INTRODUCCIÓN

No existe antecedente alguno de trabajo de tesis sobre este tema en esta Universidad, por lo cual es de gran importancia realizarlo por primera vez para así tener un precedente con la finalidad de encaminar a futuros alumnos a lo que es la materia bancaria.

¿Es suficiente el término de prescripción del delito de Fraude Bancario?

Existe una deficiencia en la Ley de Instituciones de Crédito en particular en el artículo 116 bis el cual marca dos términos de prescripción de los delitos bancarios:

- El delito prescribirá en tres años contados a partir del día en que se tenga conocimiento de que se realizó el delito y del probable responsable,
- El delito prescribirá en cinco años cuando no se tenga conocimiento de la realización del delito y del probable responsable.

Considero que los términos manejados por la Ley de Instituciones de crédito en relación a la prescripción del delito de Fraude Bancarios son inexactos y a la vez ambiguos, ya que en el primer término, nos dicen que son tres años contados a partir de que se tenga conocimiento del delito y del probable responsable.



Dentro del segundo término de prescripción, nos dice que en el supuesto de que no se cumplan los requisitos para que se compute el primer término de prescripción que son, que se tenga conocimiento del delito y que se tenga conocimiento del probable responsable del delito se computará el término será de cinco años, lo cual considero como un término muy corto, ya que estos delitos bancarios, todos los años dejan pérdidas millonarias a las instituciones bancarias, pero lo peor de todo, quitan certeza al Sistema Financiero de nuestro país.

Es importante que como estudiosos del derecho identifiquemos las deficiencias que contienen nuestras legislaciones para así remediar un daño que reciente la sociedad.

Respecto a este delito, se está jugando con el bien jurídico tutelado, que es el patrimonio de las personas usuarias de las instituciones bancarias y más allá de los usuarios, en particular, tenemos a la economía en general, ya que al no haber certeza ni seguridad en las operaciones bancarias, existe una incertidumbre.

Como objetivo general es analizar el capítulo de la Ley de Instituciones de Crédito, referente a los delitos bancarios, con la finalidad de aumentar el término de prescripción de los delitos de Fraude Bancario”.

Como objetivo particular es el análisis y la probable reforma o adición del artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito que a la letra dice:

*“Los delitos previstos en esta Ley sólo admitirán comisión dolosa. La acción penal en los casos previstos en esta Ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la institución de crédito ofendida, o por quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría o Institución de crédito o quien tenga interés jurídico tengan conocimiento del delito y del probable responsable y, si no tiene ese conocimiento, en cinco años que se computarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 102 del Código Penal Federal. Una vez cubierto el requisito de procedibilidad, la prescripción seguirá corriendo según las reglas del Código Penal Federal.”*

Con la reforma del artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito se otorgará mayor certeza y seguridad patrimonial tanto a los usuarios de los servicios bancarios como a las mismas instituciones Bancarias porque el término de tres años es muy pequeño para perseguir un delito patrimonial el cual afecta no solo a la persona que sufrió un perjuicio económico en general, afecta a la economía del país al crear incertidumbre en el Sistema Bancario Mexicano. Ya que al momento en que se desconfíe de las instituciones bancarias, se desconfía totalmente de la economía.

Para desarrollar este tema que se planteó, se utilizó el método Analítico, todo esto, con la finalidad de realizar un estudio a fondo de las causas por las cuales se debe reformar el término de prescripción del delito de fraude bancario en el artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. También se utilizó el

método Inductivo con la finalidad de partir de obtener conclusiones generales respecto al aumento del término de prescripción del delito de fraude bancario mediante el razonamiento del artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

Como técnica se utilizó la documental con la finalidad de acudir a fuentes literarias que nos hablan de la materia de Derecho Bancario y de Derecho Penal.

Dentro del primer capítulo del presente trabajo se da un panorama histórico a nivel mundial, de donde surge lo que conocemos como Banco, aterrizando, al final del capítulo con los antecedentes de la Banca en nuestro país, todo esto con la finalidad de ofrecer una serie de antecedentes históricos, así como el origen de términos bancarios que se utilizarán más adelante en el presente trabajo.

En el segundo capítulo, se profundiza en lo que es el Sistema Bancario Mexicano, el Sistema Financiero y las autoridades por las cuales se rigen, así como de una manera muy simple se muestra la forma de funcionar de cada una de las autoridades de el Sistema Bancario Mexicano y Financiero Mexicano.

Ya en materia bancaria, en el tercer capítulo se explica cuantos tipos de bancos existen, cuales son los que operan en nuestro país y que operaciones facultadas para realizar, así como que tienen prohibidas realizar con la finalidad de en el siguiente capítulo encaminar el trabajo a lo que es la materia penal.

Una vez expuestas en el capítulo anterior las operaciones que realizan por los bancos y también las prohibidas en el capítulo cuarto se dan los principales conceptos del Derecho Penal con la finalidad de llegar en el siguiente capítulo del presente trabajo a determinar el nexo entre el Derecho Bancario con el Derecho Penal.

En el quinto capítulo se da una reseña de los delitos bancarios los cuales están incluidos en la Ley de Instituciones de Crédito, que sirve como preámbulo para lo que es la propuesta de reformar el artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Se propone el aumento del término de prescripción del delito de fraude bancario, con la finalidad de que exista mayor certeza tanto para las instituciones bancarias para los usuarios de las instituciones bancarias lo que trae como consecuencia una economía con mayor certeza.

## **CAPÍTULO 1 ORIGEN DE LA BANCA**

### **1.1 ANTECEDENTES DE LA BANCA A NIVEL MUNDIAL**

El banco hoy en día es la institución intermediaria del comercio por excelencia a nivel microeconómico y macroeconómico por lo tanto cabe destacar el origen, evolución y diversidad de el banco todo esto a través del presente capítulo de antecedentes el cual es de gran importancia en concreto para la comprensión de los temas subsecuentes de este trabajo.

Se busca exponer una breve sinopsis de las épocas mas importantes de la historia tomando en cuenta las peculiaridades en relación con la banca que se presentaron.

La actividad que da surgimiento al banco es el trueque ya que a su vez es el antecedente inmediato del comercio. La Real Academia Española lo define de la siguiente manera al trueque:

#### **trueque.**

- 1. m.** Acción y efecto de trocar o trocarse.
- 2. m.** Intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero.

Esto llevado a la antigüedad era el simple intercambio de los excesos de mercancías que tenía una persona con la finalidad de satisfacer las necesidades propias que tuviera. No existe un antecedente concreto de cuando empezó a darse este tipo de intercambio de mercancías pero es tan antiguo como lo es la necesidad del hombre de hacerse llegar de los medios propios para su subsistencia.

Una vez con el trueque establecido como forma primitiva de comercio, en el año 650 a. C., en Lidia, país del Asia Menor surge la invención de la moneda, hecha de metales preciosos en su mayoría y acuñadas con su rey o emperador según el Estado, lo que tasaba su valor lo cual trajo como consecuencia la compra venta en la cual una persona llamada comprador se compromete a dar una suma cierta de dinero a otra llamada vendedor, el cual se compromete a entregar una cosa cierta y determinada a el comprador.

La acuñación de la moneda revolucionó la manera de encontrar satisfactores a los hombres porque, en un principio se realizaba a manera de trueque pero era muy costoso y poco práctico tener que trasladar la mercancía al lugar en que se realizara el trueque.

Con la principal operación comercio establecida se generaron nuevas maneras de hacer dinero :

- Los pueblos antiguos de Asiria y Babilonia que crearon documentos que utilizaron en sus actividades comerciales como son: las letras de cambio y

órdenes de pago lo que generó una expansión del comercio entre los pueblos .

- En la antigua Roma se desarrollaron actividades financieras tales como: cambios de monedas, transporte de dinero, depósitos, intervención en la compra de bienes muebles e inmuebles y en subastas públicas pero su principal actividad fue el préstamo como inversión de capital propio y ajeno.

En la antigua Roma se da el antecedente más fuerte de lo que es la actividad bancaria en la actualidad porque si examinan los puntos anteriores verán que sus actividades para generar riquezas se basaban básicamente en la intermediación en todos los negocios que se daban en su territorio a través de su pericia para negociar sin arriesgar su capital.

También en la antigua Roma se da la primera regulación respecto a las operaciones bancarias en respuesta al abuso del cobro de comisiones por manejo de dinero y préstamos lo cual se reguló en:

- 1.- Ley de las doce tablas, que prohibía el cobro excesivo de intereses de 12 % e incluso del 4%
- 2.- Ley Genucia que prohibía préstamos con interés
- 3.- Ley Onciarum Foenus, Fijo un interés máximo del 12%

Lo anterior con la finalidad de impedir la usura.

Con la caída del imperio romano surge la etapa llamada Edad Media en la cual el protagonismo en lo relativo a la banca fue de Génova Italia la cual funda en el año de 1407 el Banco de San Jorge de Génova dividido en dos secciones: la primera recibía depósitos y efectuaba giroconti que eran envíos de dinero hechas entre los clientes del banco a través de las sucursales del banco; la segunda surgió como una administración autónoma de la deuda pública de Génova, acordaba préstamos a los encargados de los impuestos y de la República excepto a los particulares.

En esta etapa empieza una relación entre la actividad bancaria y el Estado. También en esta etapa surge la palabra banco la cual se dice que surge del mueble y el escritorio que usaban los banqueros que cuando fracasaban lo rompían de ahí el término “banca rota”.

También destaca como antecedente de la banca los Montes de Piedad o “montes prestatis” los cuales eran instituciones caracterizadas por ayudar a las personas de escasos recursos para obtener préstamos prendarios cobrando muy bajos o nulos intereses, los Montes de Piedad surgieron en oposición a los usureros que eran personas autorizadas por el gobierno para dar préstamos bajo las condiciones que ellos quisieran lo que trajo un estancamiento en el desarrollo económico.

La mayoría de los Montes de Piedad que existieron se fusionaron lo cual dio como resultado los principales bancos destacando:



1	1609	El Banco de las Divisas de Ámsterdam
2	1619	El Banco de Hamburgo
3	1620	El Banco de Róterdam;
3	1621	El Banco Público de Nuremberg
4	1640	El Banco de San Salvador de Nápoles
5	1656	El Banco de Riksbank de Suecia
6	1694	El Banco de Inglaterra
7	1700	Los Bancos de Generale y Royale
8	1703	El Banco Wiener Stadtbank de Austria
9	1754	El Banco de Nobleza
10	1768	El Banco de los Asignados

Estos son los antecedentes principales del banco a nivel mundial, ahora se dirigirá el estudio de los antecedentes a México, dejando de lado la época prehispánica y colonial por no haber antecedentes claros, se sitúa el siguiente apartado en la parte final del siglo diecinueve.

## 1.2 ANTECEDENTES DE LA BANCA EN MEXICO

“En el siglo pasado como consecuencia del estilo político “dejar hacer y dejar pasar” como filosofía del Estado este intervenía poco en la actividad económica de la sociedad”.(Miguel Acosta Romero)

Joaquín Rodríguez Rodríguez en su libro Derecho Bancario nos refiere el antecedente más remoto de un banco es:

“En las primeras siete décadas del siglo veinte en que el Estado creció y diversificó su intervención para producir bienes y prestar servicios a través de los más diversos instrumentos de gestión administrativa, así se desarrolló la descentralización y la desconcentración, las empresas del Estado con estructura de sociedades mercantiles y en México el Fideicomiso Público”. Miguel Acosta Romero).

Joaquín Rodríguez Rodríguez en su libro Derecho Bancario nos refiere como el primer intento de actividad bancaria el cual fue el Banco de Aviación de Minas, el cual funcionaba como una banca que ofrecía créditos refaccionarios sin cobrar interés alguno.

El antecedente más remoto de una institución bancaria típica en nuestro país fue en 1864, a partir del establecimiento “en la Ciudad de México de la sucursal de un banco británico: The Bank of London, México and South América en el inglés original. En el Estado de Chihuahua y al amparo de concesiones

expedidas por el Ejecutivo local, surgieron el Banco de Santa Eulalia en 1875 y poco tiempo después el Banco de Hidalgo. En la capital del país fue hasta el año de 1881 cuando bajo la presidencia de Manuel González, se funda el Banco Nacional Mexicano con capital del Banco Franco Egipcio con sede en Paris. En 1883 Eduardo L'Enfer obtiene concesión para el Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario y nuevamente en Chihuahua se establecen en ese año el Banco Minero, el Banco de Chihuahua y el Banco Mexicano de Chihuahua. Posteriormente, a partir de 1888 se establecen otros bancos, entre ellos dos de emisión en el estado de Yucatán y algunos más en la capital del país”(Banxico.org.mx).

“En el artículo 28 de la Constitución que se promulgó en 1917 quedó consignado que en México la facultad de emitir billetes estaba reservada en exclusiva para un Banco Único de Emisión que quedaría bajo el control del Gobierno. Así, al sustentarse las bases jurídicas para el establecimiento del Banco de México”(www.banxico.org.mx)

“De acuerdo con lo especificado en el decreto expropiatorio correspondiente, el presidente José López Portillo expropió a la banca privada por las siguientes razones: los bancos privados habían obtenido ganancias excesivas en la prestación de un servicio público concesionado; habían creado de acuerdo con sus intereses fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público; a fin de que el crédito no se siguiera concentrando en los estratos altos de la sociedad y

llegara oportuno y barato a la mayor parte del pueblo; para facilitar salir de la crisis económica que se había agravado por falta de control directo del Estado sobre el sistema financiero; para el mantenimiento de la paz pública y poder adoptar medidas necesarias orientadas a corregir trastornos internos. Entre esas medidas necesarias sobresalía claramente la implantación de un control de cambios generalizado.”(www.banxico.org.mx)

“La referencia al proceso de expropiación de 1982, ya no tiene más que un valor histórico puesto que ya se revirtió con las reformas a la Constitución que fueron aprobadas en el mes de Mayo de 1990 con la publicación de la nueva Ley de Instituciones de Crédito en Julio del propio año” (Miguel García Romero)

“En cuanto al objeto expropiado, en el decreto correspondiente se estableció que se expropiaban —a favor de la Nación|| (sic.) las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles de los bancos expropiados. Cabe también recordar los casos de excepción para ese acto expropiatorio. Quedaron exceptuadas de expropiación las instituciones nacionales de crédito y la banca mixta —en razón de que ya formaba parte del gobierno—, el Banco Obrero —que pertenecía al sector laboral— además de Citibank y las oficinas de representación de bancos extranjeros —en razón de que no eran entidades propiedad de mexicanos. Esta última es la explicación por la cual a ese

acto no se le podía llamar —nacionalización|| , pues no se expropió a personas físicas y morales extranjeras”(www.banxico.org)

Una vez consumada la expropiación de los bancos, se implantaron y estuvieron vigentes hasta finales de noviembre de 1982 o principios de diciembre las siguientes medidas de política bancaria. Estas medidas, anunciadas el 4 de septiembre de 1982 fueron de dos tipos: unas relativas a la estructura de las tasa de interés y otras respecto a la política de tipos de cambio aplicables a las operaciones de los bancos” (www.banxico.org)

Cabe destacar la importancia de los antecedentes de la banca y como el comercio ha evolucionando de ser una operación de simple intercambio de mercancías para satisfacer necesidades primarias de los sujetos individuales de la sociedad a una operación la cual genera riquezas inmensas a través del mejor negocio que existe el préstamo de dinero con interés el cual basa su ganancia en la necesidad que tenga la persona a la que se le va a prestar el dinero ya que de ahí parte el interés que se estipulará.

También se debe señalar como el poder que tuvo la Iglesia en el pasado también se vio reflejado en los antecedentes de la actividad bancaria ya que instituyo los llamados Montes de Piedad a través de los cuales obtenían ganancias basándose en la buena voluntad que tenían para prestar dinero con un bajo interés a las personas que poseían alguna urgencia.

Humberto Enrique Ruiz Torres en su libro “Derecho Bancario” nos dice que la primera ley expedida en la materia de instituciones de crédito fue en 1897; El antecedente inmediato de la ley vigente desde el año de 1990 es la Ley General de Crédito y Auxiliares de 1941.

La mayoría de los países del mundo al ver el gran negocio que era la actividad bancaria nacionalizaron la banca con la finalidad de regular toda operación bancaria realizada en su territorio y así poder gravar esa operación.

## **CAPÍTULO 2 SISTEMA BANCARIO MEXICANO, SISTEMA FINANCIERO MEXICANO Y SUS AUTORIDADES**

En este capítulo se señalará lo que es el sistema bancario mexicano, así como las autoridades que intervienen en la creación, regulación y terminación de una institución de banca múltiple, todo esto como consecuencia de lo que se expuso en los antecedentes que se los bancos actuarán a través de concesiones reguladas por autoridades que creará el Estado Federal.

Se expondrán las principales características de las autoridades que ejercen atribuciones en materia de banca y crédito en México, para una vez desarrollado este capítulo se tenga un mayor conocimiento de cómo funciona la actividad bancaria en nuestro país desde el punto de vista de la regulación.

### **2.1 ¿EL SISTEMA BANCARIO MEXICANO Y EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO SON SINÓNIMOS?**

Tomando la definición del libro de Miguel Acosta Romero de su libro Derecho Bancario nos dice que: “El Sistema Bancario Mexicano es aquel que está formado por las instituciones de crédito, y por las autoridades de inspección y vigilancia”

La Ley de Instituciones de crédito a la letra dice:

**“Artículo 3o.-** El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que realizan actividades financieras los fideicomisos públicos para el fomento económico cuyo objeto o finalidad principal sea la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, incluyendo la asunción de obligaciones por cuenta de terceros. Dichas operaciones deberán representar el cincuenta por ciento o más de los activos totales Promedio durante el ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de determinación a que se refiere el artículo 134 Bis 4 de esta Ley.

A todos los fideicomisos públicos para el fomento económico se les podrán otorgar concesiones en los mismos términos que a las entidades paraestatales.”

Como dice el autor Miguel Acosta Romero que aunque parece exactamente lo mismo Sistema Financiero Mexicano que Sistema Bancario Mexicano no es lo mismo ya que el Financiero es más amplio, porque en el intervienen todas las instituciones públicas y privadas que tengan que ver directa o indirectamente con las operaciones bancarias en general con el crédito. Se entrará primero al estudio del Sistema Financiero Mexicano ya que al ser más amplio sirve de precedente al Sistema Bancario Mexicano el cual lo haremos de manera más detallada



señalando las principales autoridades en materia bancaria de México así como sus principales atribuciones.

El sistema Financiero Mexicano se agrupa en 10 sectores los cuales son:

**1.- Los bancos múltiples que prestan servicio de banca y crédito los cuales estarán constituidos como Sociedades Anónimas Privadas.**

**2.- Los bancos de desarrollo**

**3.- Los grupos Financieros**

**4.- Las demás organizaciones auxiliares, ya sea que se definan por alguna ley o no, pero que actúan en esta área económica.**

**5.- Organizaciones Auxiliares previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito:**

- a) Almacenes Generales de Depósito
- b) Arrendadores Financieras
- c) Uniones de Crédito
- d) Casas de Cambio
- e) Sociedades de Factoraje Financiero

**6.- Organizaciones Auxiliares que no definidas como tales, si previstas en otras leyes:**

- a) Afianzadoras
- b) Bolsa de Valores
- c) Cámaras de Compensación
- d) Compañías Aseguradoras
- e) Casas de Bolsa
- f) Instituciones para el depósito de valores

**7.- Oficinas Internacionales de Bancos**

- a) Oficinas de representación de bancos extranjeros
- b) Bancos extranjeros con registro en México
- c) Oficinas de Bancos mexicanos en el extranjero
- d) Corresponsales de bancos extranjeros en México
- e) Sindicatos de bancos
- f) Sindicatos de Bancos
- g) Bancos Multinacionales
- h) Bancos Internacionales que operan en México
- i) Sucursales de Bancos extranjeros

**8.- Sociedades que prestan sus servicios o contratan con las instituciones de crédito.**

- a) Inmobiliarias bancarias
- b) Sociedades de servicios de información

- c) Sociedades de transporte especializado
- d) Sociedades de programación e informática

### **9.- Agencias y Agentes.**

#### a) Corporativos:

- Casas de Bolsa
- Intermediarios Financieros

#### b) Agentes Individuales:

- Intermediarios Financieros
- Agentes de Fianzas
- Agentes de seguros

### **10.- Instituciones de Servicios:**

- a) Asociación Mexicana de Bancos
- b) Asociaciones Internacionales de Banqueros

Como se aprecia en esta clasificación es de carácter demostrativo no limitativo ya que busca regular a todas las instituciones, personas morales, organismos y todo ente que surja en la actividad bancaria o que intervenga de manera directa o indirecta en el sistema financiero mexicano.

El sistema financiero mexicano es realmente extenso y falto de precisión ya que no determina a las organizaciones auxiliares así como a las demás que puedan surgir en un momento dado por la cercana relación existente hoy en día

entre la tecnología y los bancos, por ejemplo la banca electrónica.

Una vez agotado el estudio tanto del Sistema Financiero Mexicano como del Sistema Bancario Mexicano se entrara en estudio del segundo desde otra perspectiva en conjunto con las autoridades que ejercen atribuciones sobre él.

## **2.2 SISTEMA BANCARIO MEXICANO**

Se empezara con la demostración del cuadro que aparece en el libro Derecho Bancario de Miguel Acosta Romero para una mejor comprensión de cómo funciona en México el Sistema Bancario

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**



### **SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**



Autoridades del ramo dependientes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público



a) Comisión Nacional Bancaria y de Valores

-Sociedades Nacionales de Crédito

- Banca de Desarrollo

b) Banco de México

-Organismos descentralizados

- Banco de México
- Patronato de Ahorro Nacional

c) Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

-Instituciones Privadas

- Banca Múltiple

d) Comisión Nacional de Valores

-Organizaciones Auxiliares de Crédito

- Almacenes Generales de depósito
- Arrendadoras Financieras
- Empresas de Factoraje Financiero
- Uniones de Crédito
- Casas de Cambio

Del cuadro anterior se desprende que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la autoridad suprema en materia bancaria, la cual a través de comisiones delega funciones para regular a las entidades financieras, según sea el ramo en el que se desarrollen como por ejemplo; las empresas aseguradoras están reguladas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público pero, pero, su regulador inmediato es la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; esto es solo citar comisión bancaria creada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para una mayor comprensión del presente trabajo pero existen tantas autoridades como se requiera según las necesidades del Sistema Bancario Mexicano. Del libro de Carlos Varela Juárez se tomaran las principales autoridades así como su actuación en la regulación de la vida bancaria de México. Las principales autoridades en materia bancaria son:

- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público.
- Banco de México
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores

### **2.3 SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Se inicia con el estudio de cada una de las autoridades mencionadas comenzando con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la cual es el órgano más importante del Gobierno Federal en materia de banca y crédito, ya que aplica, ejecuta e interpreta, para efectos administrativos, los diferentes ordenamientos existentes en la materia, asimismo, da la orientación sobre la política financiera y crediticia a todas las instituciones y organizaciones auxiliares acorde con los elementos que en su materia señale el Ejecutivo Federal, marca los lineamientos y reglas de carácter general para el Sistema Financiero Mexicano; regula a los participantes de dicho sistema mediante el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

En Relación a las funciones de que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 31 a la letra dice:

**“Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.-** Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

**II.-** Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

**III.-** Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

**IV.-** (Se deroga).

**V.-** Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

**VI.-** Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

**VII.-** Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

**VIII.-** Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

**IX.-** Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría;

**X.** Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;

**XI.-** Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

**XII.-** Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

**XIII.-** Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

**XIV.-** Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y



en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;

**XV.** Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República;

**XVI.** Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal;

**XVII.** Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados;

**XVIII.-** Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

**XIX.** Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las Dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;

**XX.-** Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;

**XXI.-** Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;

**XXII.-** (Se deroga).

**XXIII.-** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

**XXIV.** Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

**XXV.-** Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”

La fracción que se estudiará a fondo es la séptima, la encargada de regular al banco central, a la banca de desarrollo y a todas las instituciones que presten servicio de banca y crédito en México. “Como se observa, la organización de la banca mexicana depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus direcciones generales” (CARLOS VARELA JUAREZ 189). La Secretaría de

Hacienda y Crédito Público crea departamentos dependientes directamente de ella los cuales se van a encargar de regular un sector específico y para poder regular ese sector específico en este caso la banca, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe ejercer funciones las cuales son:

### **Funciones Reglamentarias:**

Todas las funciones de este tipo se basan en la superioridad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las demás autoridades bancarias existentes en México, que las instituciones financieras deberán someterse a lo emitido por ella y que también resolverá las consultas y establecerá criterios de aplicación general, cabe resaltar lo importante de esta última función ya que va a decir como se debe resolver un conflicto en materia bancaria.

### **Funciones Aprobatorias:**

Este tipo de funciones engloba principalmente a la aprobación para las oficinas de representación en México de entidades financieras del exterior, así como las inversiones que podrán realizar las entidades financieras y la manera de realizarlas con la finalidad de proteger el dinero ya que ese dinero que se va a invertir no es de ellos, es de los clientes de esas entidades financieras; y como última función de este tipo es la relativa a someter a aprobación de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo relativo a apertura y cierre de las nuevas sucursales de las entidades financieras ya establecidas y previamente aprobadas

para funcionar como tales.

### **Funciones Designatorias:**

Este tipo de funciones es relativo a la designación de los representantes de sus organismos como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores incluyendo su procedimiento de designación.

### **Funciones Sancionatorias:**

Como se menciona en párrafos anteriores La Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la máxima autoridad en materia bancaria de México por lo tanto es la encargada de autorizar la constitución de una nueva Entidad Financiera, pero a su vez cuando esta Entidad Financiera deja de cumplir con los requisitos mínimos establecidos por La Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su funcionamiento, se puede declarar la revocación de las autorizaciones que haya concedido, a través de una especie de sanción ; en eso se basa este tipo de funciones.

### **Funciones Estructurales:**

Es relativo a que La Secretaria de Hacienda y Crédito Público debe estructurar de la manera más equilibrada posible al Sistema Bancario Mexicano a través de autorizaciones, número de sucursales por Entidad todo esto con la finalidad de un Sistema Bancario sano.

## **2.4 BANCO DE MÉXICO**

Una vez estudiada la principal autoridad bancaria de México toca estudiar al Banco de México dependiente de La Secretaria de Hacienda y Crédito Público. La ley del Banco de México en su artículo Primero, Segundo y Tercero a la letra dicen:

**ARTICULO 1o.-** El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO 2o.-** El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

**ARTICULO 3o.-** El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente

financiero del mismo;

**IV.** Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;

**V.** Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y

**VI.** Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera”

De los tres artículos expuestos se desprende lo siguiente:

El Banco de México es un ente público cuya finalidad es proveer a la economía del país de moneda para circulación, así pues también se busca establecer políticas, programas y medidas las cuales traigan como resultado un equilibrado Sistema Financiero en México.

El Banco de México establece análisis sobre la actividad económica del país a través de estudios relativos a la inflación y el crecimiento económico del país

Toda vez que El Banco de México tiene como superior jerárquico goza de una relativa autonomía la cual va en función de tres puntos:

- Independencia para determinar el volumen del crédito primario que pueda ser concedido

- La independencia que se ha otorgado a las personas que integren su Junta de Gobierno
- La independencia administrativa de su Institución

Estos tres tipos de autonomía es con la finalidad de que el Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no influyan en los dictámenes que emita el Banco de México o en la toma de decisiones para la designación de sus representantes.

Por último en esta parte del presente trabajo sobre las principales autoridades en materia bancaria se entra al estudio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## **2.5 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

De la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se desprende que es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas la cual tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema Financiero mexicano que esta ley señala, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses del público.

Esta Comisión es un organismo regulador de las entidades financieras y de los clientes de las entidades financieras con la finalidad de que no existan conflictos ya que como sabemos las entidades financieras deben reunir requisitos y seguirlos reuniendo en su actuación, también existen lineamientos que deben seguir los clientes de las entidades financieras; todo esto con la finalidad de un equilibrio en el Sistema Financiero Mexicano entendido en esta ley como una homologación al término de Sistema Bancario Mexicano.



## CAPÍTULO 3 BANCO: CONCEPTO, OPERACIONES Y PROHIBICIONES

### 3.1 CONCEPTO DE BANCO

Después de expuestos los antecedentes tanto a nivel mundial como en nuestro país, las principales reglas expuestas para la constitución de una entidad financiera y las autoridades que fungen como reguladoras de la actividad bancaria de México, se presentaran los conceptos más comunes de “ Banco ” de acuerdo con el Derecho Bancario con la finalidad de establecer un preámbulo al tema principal del presente trabajo.

Para el Diccionario de la Real Academia Española Banco es:

#### **Banco.**

6. m. Establecimiento público de crédito, constituido en sociedad por acciones.

Para efectos del presente trabajo se tomó la definición número 6 del Diccionario de la Real Academia Española por ser la definición acorde con la materia, cual nos refiere que es un establecimiento público de crédito constituido en sociedad por acciones.

“Para Ramón García P. el banco es un establecimiento público de crédito.”

Para Rodríguez y Rodríguez los bancos son aquellos establecimientos

donde se hace la concentración de capitales para que salgan de ahí con la finalidad de fecundar la industria y el comercio acelerando sus progresos favoreciendo el éxito de sus empresas.” (CARLOS VARELA JUAREZ)

La definición de banco del autor Miguel Acosta Romero que en su libro Derecho Bancario nos refiere parece ser la más adecuada “son las empresas o establecimientos que hacen profesión habitual del recibir del público en forma de depósitos, o de otro modo, fondos que emplean para su propia cuenta, en operaciones de descuento, en operaciones de crédito o en operaciones financieras.”

De esta definición podemos destacar como principales características las siguientes:

- La actividad profesional de los bancos
- El manejo de dinero ajeno
- El propósito de crear ganancias para su empresa a través de un de dinero ajeno

### **3.2 TIPOS DE BANCO**

En la definición de banco encontramos que es un entidad de crédito la cual para el autor español Alberto J. Tapia Hermida en su libro Derecho Bancario es toda empresa que tenga como actividad típica y habitual recibir fondos del público en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otras

análogas que lleven aparejada la obligación de su restitución, aplicándolos por cuenta propia la concesión de créditos u operaciones de análoga naturaleza.

En nuestro país existen diversos tipos de bancos que operan en el Sistema Financiero Mexicano consideramos necesario hacer mención acerca del artículo tercero de la Ley de Instituciones de crédito que a la letra dice:

**Artículo 3o.-** El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico que realicen actividades financieras, así como los organismos auto regulatorios bancarios”

Luego entonces y como indica el dispositivo anterior existen dos principales categorías de bancos:

**-Instituciones de Banca Múltiple**

**-Instituciones de banca de desarrollo.**

Son instituciones de **Banca Múltiple** las personas morales constituidas como sociedades anónimas para realizar captación de recursos del público a través de la creación de pasivos directos y/o contingentes, para su colocación en el público, estas operaciones se denominan servicios de banca y crédito, se puede

decir que las instituciones de Banca Múltiple son las que su principal servicio es el crédito a través de recursos de sus mismos clientes.

Actualmente como lo marca el portal electrónico del Banco de México la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha autorizado a las siguientes instituciones como de Banca Múltiple:

- ABN/AMRO Bank México, S.A .
- American Express Bank México, S.A.
- Banamex, S.A.
- Banca Afirme, S.A.
- Banca Mifel, S.A.
- Banco Azteca, S.A.
- Banco Autofin, S.A.
- Banco Compartamos, S.A.
- Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A.
- Banco Del Bajío, S.A.
- Banco Del Centro, S.A.
- Banco Inbursa, S.A.
- Banco Interacciones, S.A.

- Banco Invex, S.A.
- Banco JP Morgan, S.A.
- Banco Mercantil del Norte, S.A.
- Banco Regional de Monterrey, S.A.
- Banco Santander Serfín, S.A.
- Banco Ve Por Más, S.A.
- Bank of America México, S.A.
- Bank of Tokio Mitsubishi México, S.A.
- Bansi, S.A.
- Barclays Bank, México, S.A.
- BBVA Bancomer, S.A.
- BBVA Bancomer Servicios, S.A.
- Comerica Bank México, S.A.
- Deutsche Bank México, S.A.
- GE Capital Bank, S.A .
- HSBC México, S.A.
- ING Bank (México), S.A.
- IXE Banco, S.A.
- Scotiabank Inverlat, S.A.

Las Instituciones de **Banca de Desarrollo** o sociedades Nacionales de Crédito, son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es promover el desarrollo de diferentes sectores productivos del país conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. Este tipo de instituciones se basan en las principales operaciones de las de Banca Múltiple la diferencia radica en que estas instituciones buscan a través de los créditos impulsar un sector específico del país

Actualmente existen las siguientes Instituciones de Banca de Desarrollo:

Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Nacional Financiera, S.N.C.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Financiera Rural

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C.

### 3.3 CLASIFICACION DE LAS OPERACIONES BANCARIAS

Expuesto el concepto de lo que es un Banco, consideramos necesario en igual forma referirnos a las actividades que realizan este tipo de instituciones y al respecto podemos señalar que la clasificación más común que con fines didácticos se utiliza para clasificar a las operaciones bancarias según lo indica el “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil” del autor Jesús de la Fuente Rodríguez; atendiendo a esta clasificación se dividen en: Pasivas, Activas y Neutras.

El autor Argentino Giacomo Molle en su obra “Manual de Derecho Bancario” nos dice que la empresa bancaria se caracteriza por la actividad que desarrolla de intermediación del crédito o sea la captación del ahorro entre el público en cualquiera de sus formas y en el ejercicio del crédito.

**Las operaciones Pasivas** son aquellas en las que el banco es deudor y el cliente es acreedor como por ejemplo el depósito en cuenta de ahorro, aquí el banco lo único que hace es guardar el dinero de su cliente lo que origina que se convierta en un deudor del cliente ya que tiene la obligación de regresarle su dinero según como se haya estipulado.

**Las operaciones Activas** son aquellas en las que el banco actúa como para lo que fue constituido una institución de banca y crédito, en este tipo de operaciones el banco va a prestar dinero a los clientes que así lo soliciten o lo deseen con la finalidad de cobrarles interés y así tener ganancias.

Existe un tercer tipo de operaciones bancarias aunque son considerados como simples servicios son las operaciones **Neutras** que son aquellas en donde el banco no recibe dinero de sus clientes ni otorga crédito a sus clientes lo único que realiza es un servicio entre sucursales por ejemplo un envío de dinero.

Los bancos o dicho de mejor forma las instituciones de crédito basan su función en el manejo de dinero de los clientes con la finalidad de invertirlo, prestarlo a otros clientes, cobrar intereses o simplemente la guarda de ese dinero entre las operaciones más destacadas encontramos:

- Recibir depósitos bancarios de dinero
- Podrán emitir bonos bancarios
- Podrán emitir obligaciones subordinadas
- Podrán constituir depósitos en otras instituciones de crédito y entidades financieras del exterior
- Podrán otorgar descuentos y préstamos o créditos
- Podrán expedir tarjetas de crédito
- Podrán expedir cartas de crédito
- Asumir obligaciones de crédito
- Operar con valores en términos de la ley
- Adquirir acciones
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia
- Llevar a cabo operaciones con metales preciosos y divisas
- Prestar servicio de cajas de seguridad
- Hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de cliente



- Practicar operaciones de fideicomiso de acuerdo a la Ley
- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles
- Actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito
- Llevar contabilidad
- Ser albacea
- Liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias
- Encargarse de avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que los hechos por corredor publico o perito
- Celebrar contratos de arrendamiento financiero

Celebrar las operaciones análogas que autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Existen instituciones Bancarias las cuales cotizan en el mercado Bursátil para lo cual Oscar Álvarez Mascotela es un término un tanto restrictivo ya que indica simplemente todo lo que interviene en las operaciones de la Bolsa.

Toda vez que se ha realizado el estudio de los antecedentes de la banca a nivel mundial y en México, se dio un panorama general del Derecho Bancario en México y los sujetos que actúan en el Sistema Bancario Mexicano, en el siguiente

capítulo se presentara un panorama general del Derecho Penal con la finalidad de adentrarnos en el tema principal del presente trabajo.

## **CAPÍTULO 4 EL DELITO Y LA ACCIÓN PENAL**

En este capítulo se abordarán los conceptos fundamentales del Derecho penal relacionados con esta investigación con la finalidad de establecer las bases sobre las cuales se desarrolla el tema principal de este trabajo de tesis, como lo es la definición de acción penal, sus características, sus causas de extinción, el delito y sus elementos.

### **4.1 EI DELITO.**

La palabra delito deriva del verbo latino “ *delinquere* ”, que quiere decir: abandonar, apartarse del buen camino; de lo cual se deduce la primera definición que es: “Alejarse del camino señalado por la ley”.

Para Rafael Garófalo el delito “es la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad en la medida indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad”: de esta definición destaca como el delito va en contra de la sociedad, es un acto que al cometerlo alguno de los miembros de la sociedad automáticamente es excluido de la misma porque no es benéfico para los demás miembros de la sociedad.

Para Edmundo Mezger el delito es: “el delito es una acción punible; esto es, el conjunto de los presupuestos de la pena.” Esta definición busca más que

explicarnos la causa de cómo surge el delito una consecuencia de lo que produce el delito que es su castigo a través del Derecho Penal.

Así llegamos a la definición que nos da Jiménez de Asúa el cual dice: “Delito es el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.

El delito es una conducta rebelde que va en contra del Derecho, desde este punto de vista el delito tiene dos vertientes:

**Objetivo:** Que consiste en la Antijuricidad, en donde la conducta va en contra de lo que estipulan las leyes.

**Subjetivo:** Que es la consecuencia de la conducta que genera culpabilidad.

## 4.2 ELEMENTOS DEL DELITO

De acuerdo con el tratadista Fernando Castellanos destacan ciertos elementos presentes en todos los delitos, los cuales se dividen en positivos y negativos, entendiendo que la ausencia de un positivo trae consigo forzosamente la presencia de un negativo.

**Actividad.** Es la realización de una conducta, a falta de una actividad humana que de cómo consecuencia el delito se encuentra la **Falta de Acción.**

- **Tipicidad.** Es que la conducta realizada este tipificada como supuesto de delito y a falta de este estamos en presencia de **Ausencia de Tipo.**
- **Antijuricidad.** Es que la conducta vaya en contra del Derecho y en ausencia de la Antijuricidad se da la presencia de las **Causas de Justificación** que es cuando el sujeto que realiza la conducta delictuosa tiene una justificación para haber actuado así suficiente para que no se esté en presencia de un delito sancionable.
- **Imputabilidad.** Es el soporte o el cimiento de la culpabilidad esto es, como dice Fernando Castellanos “La capacidad de entender y querer en el campo del Derecho Penal”. “Es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor en el momento del acto Típico penal, que lo capacitan para responder del mismo”. Entonces pues cuando un autor del acto típico penal no posee las condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el momento de efectuar el delito estamos en presencia de Causas de **Inimputabilidad.**
- **Culpabilidad.** Es cuando el sujeto típico del acto del delito tiene conocimiento y voluntad sobre la conducta delictuosa, en ausencia de uno de estos elementos o de los elementos del delito se dan las Causas de **Inculpabilidad.**

- **Condicionalidad Objetiva.** Que para Guillermo Colín Sánchez son meros requisitos de procedibilidad y a falta de uno de estos se da la Falta de **Condición Objetiva.**
- **Punibilidad.** Que la conducta materia del delito sea sancionada siempre y cuando no existan **Excusas Absolutorias** que no dejen que se sancione ese delito; Algunas excusas absolutorias que se encuentran en el Código Penal Federal en el artículo 375 son:

**-Excusa en razón de mínima temibilidad:** es cuando se efectúa un robo y el valor de lo robado no pasa de diez salarios mínimos ni el delito fue realizado con violencia, aquí solo se tiene que restituir el valor de lo robado así como pagar daños y perjuicios.

**-Excusa en razón de la maternidad consciente:** que es el aborto causado por la madre por imprudencia.

El delito es realizar el supuesto que nos marca el Código Penal de que se trate, realizar este supuesto nos va a traer consigo una pena. Para que un delito pueda ser perseguido debe existir la acción penal la cual es el siguiente tema de este trabajo.

En los delitos bancarios toda vez que son delitos especiales tienen elementos del delito muy característicos Pablo E. Mendoza Martell y Eduardo Preciado Briseño en su obra “Lecciones de derecho bancario”

nos señala los elementos del delito en el delito bancario de apertura u otorgamiento de crédito indebido en el cual:

Deber jurídico que debe existir es una relación adecuada entre la naturaleza de los proyectos de inversión y la situación previsible y presente de los acreditados; El Bien jurídico es el crédito que forma parte de los activos de la institución; Sujeto activo, son las personas físicas, ya que deben querer y poder por lo cual carecen de esto las personas Morales; EL Sujeto pasivo, es la institución bancaria Objeto de la acción Obtener lo indebido Resultando como el Quebranto patrimonial; La Relación causal es Efectuar el delito lo que trae consigo el quebranto patrimonial; El Dolo querer realizar la conducta de tipo penal.

#### **4.3 CONCEPTO DE ACCION PENAL.**

Para Julio A. Hernández Pliego en su libro Programa de Derecho Procesal Penal, La Acción Penal es un poder-deber encomendado al Ministerio Público de manera constitucional el cual se manifiesta cuando excita al órgano jurisdiccional para que en un caso concreto resuelva el conflicto de intereses que se le plantea.

Se conceptualiza como un “poder-deber” ya que es una facultad otorgada al Ministerio Público por parte de la Constitución, la cual deber ser ejercitada con la finalidad de perseguir los delitos. De ahí se desprende que el Ministerio Publico posee el Monopolio de la acción penal ya que solo el puede ejercitarla de manera originaria.

La acción penal posee varias características enunciadas por el autor Julio

A. Hernández Pliego en la obra párrafos antes mencionada tales son:

- **Es Pública**, toda vez que la acción penal posee un fin público el cual es el orden social.
- **Es Indivisible**, la acción penal es una; en un delito participaron varias personas la acción penal que persigue ese delito no se va a dividir en varias acciones sigue siendo una sola acción penal.
- **Es Autónoma**, ya que es independiente del juicio que después vaya a realizar el juez donde decidirá si existe culpabilidad o no.
- **Es Única**, todos los delitos los persigue la misma acción penal.
- **Es Intrascendente**, ya que la acción penal persigue el delito y a la persona que lo cometió nunca va más allá involucrando a sus familiares o terceros.

#### **4.4 CAUSAS QUE EXTINGUEN LA ACCION PENAL.**

La acción penal no puede ser perpetua ya que sería muy costoso para el aparato jurisdiccional además de que como se vio en las características anteriores es intrascendente, por lo que existen causas que extinguen la acción penal entre las cuales se encuentran:



- **La Sentencia Definitiva**, al resolverse el conflicto de intereses que da origen al proceso penal por medio de la sentencia se extingue la acción penal.
- **La Muerte del Inculpado**, la acción penal es intrascendente, por lo tanto no es viable que la acción penal siga persiguiendo un delito cuyo autor ya ha fallecido; entendiendo por intrascendente que la sanción no trasciende a sus familiares o terceros.
- **La Amnistía**, que es el perdón otorgado por el Estado.
- **El Perdón del Ofendido**, que es que la persona sobre la cual recayó directa o indirectamente la afectación del delito otorgue su perdón, esto solo aplica cuando son delitos perseguidos por querrela.
- **La Prescripción**, la prescripción se entiende como la forma de adquirir o perder derechos y obligaciones por el transcurso del tiempo, el maestro Ernesto Gutiérrez González dice que esta definición de prescripción no alcanza a explicarnos de manera clara lo que es la prescripción en materia penal ya que debería llamarse caducidad de la acción penal ya que ni el inculpado ni el Estado están adquiriendo o perdiendo derechos u obligaciones por el transcurso del tiempo.

De manera correcta Julio A. Hernández Pliego señala la caducidad de la acción penal como una forma de sanción legal para el que en un plazo determinado no realice una conducta esperada.

Fernando Castellanos en su libro Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Nos dice sobre la prescripción: “La Prescripción de la sanción se fundamenta en que su tardía ejecución carecería de objeto: no colmaría los fines de la represión y ya tampoco resultaría útil para lograr la readaptación del delincuente “. Este punto de vista es muy importante ya que va mas allá de buscar castigar al delincuente como algo ejemplar lo que busca es la readaptación de la persona que realizo el delito para que sea un elemento positivo en la sociedad.

Se puede concluir que la prescripción no hace desaparecer el delito, lo que desaparece es la posibilidad de castigarlo.

## CAPÍTULO 5 DELITOS BANCARIOS

Se realizará un recorrido breve sobre la principal regulación bancaria en nuestro país especialmente los delitos bancarios que nos señala La Ley de Instituciones de Crédito; así como las formas de auto regularse internamente de las instituciones de Crédito en lo relativo a faltas administrativas realizadas por sus trabajadores a través de sanciones administrativas que no llegan a la categoría de delitos.

Los delitos bancarios son del orden Federal toda vez que así lo dice el Código Penal Federal en su artículo 6 que a la letra dice:

**“Artículo 6o.-** Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero del presente Código y, en su caso, las conducentes del Libro Segundo.

Por lo tanto el Código Penal Federal será supletorio de La Ley Especial en este caso de la Ley de Instituciones de Crédito, esta ley podrá establecer sus disposiciones generales siempre y cuando no contravengan las del Código Penal Federal.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.

En caso de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes siempre se procurará el interés superior de la infancia que debe prevalecer en toda aplicación de ley.”

## **5.1 SANCIONES E INFRACCIONES.**

Realizar alguna de las operaciones prohibidas para la banca traerá consigo la consecuencia de una sanción o infracción según sea el caso.

Para Miguel Acosta Romero en su libro Derecho Bancario nos dice que: “La sanción en términos generales puede verificarse como el castigo que aplica la sociedad a través del Derecho, a las violaciones a la ley y representa la efectividad de esta, generalmente, se pretende a través de la sanción, asegurar el cumplimiento de los deberes que a cargo de los ciudadanos establecen las leyes”.

La sanción se entiende como el castigo impuesto por la ley en general a diferencia de la infracción que es el castigo o la pena impuesta por la Ley en especial la Administrativa. Para aclarar de mejor manera la diferencia entre sanción e infracción Miguel Acosta Romero en su libro Derecho Bancario cita al autor James Goldschmidt el cual refiere que:

- a) “El delito esta referido al valor de justicia; la infracción al valor del bienestar público.
- b) Mientras que el delito ataca derechos subjetivos, u otros bienes de cultura, jurídicamente protegidos e individualizados, la infracción es inobservancia,

una desobediencia a los mandamientos emitidos en aras de intereses administrativos, declarados administrativamente.

- c) Para Miguel Acosta Romero en su libro Derecho Bancario “La pena del delito tiene un sentido ético, la de la infracción una pena de orden, que nada tiene que ver con la expiación, sirve para alentar al ciudadano para que piense en sus deberes frente al gobierno y no rige la legalidad si no la oportunidad”.

Las infracciones y sanciones no se encuentran en un ordenamiento legal específico, están dispersas en las siguientes leyes:

- 1) Ley Orgánica del Banco de México
- 2) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito
- 3) Ley Federal de Instituciones de Fianzas
- 4) Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- 5) Ley del Mercado de Valores
- 6) Circulares del Banco de México
- 7) Circulares de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
- 8) Circulares de la Bolsa Mexicana de Valores.

## **5.2 RESEÑA DE LOS DELITOS BANCARIOS ARTÍCULO 111 A 116 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

Se muestra el capítulo cuarto de la Ley de Instituciones de Crédito referente a los delitos en materia bancaria exceptuando el artículo 116 bis referente a la prescripción que es el tema principal a abordar. La pena corporal de cada delito esta subrayada para poder comparar como cada delito tiene como sanción penas corporales diferentes en su duración según su gravedad y los sujetos que lo realizan .Como breve introducción se muestra el concepto de Derecho Bancario y Delito Bancario.

Para Rogelio Guzmán Holguín en su obra “Derecho bancario y Operaciones de Crédito” el Derecho bancario es la rama del derecho público que regula la intermediación profesional en el comercio del dinero y el crédito así como la organización estructura y funcionamiento del sistema bancario y la forma en que el estado ejerce la rectoría de dicho sistema.

Jesús de la Fuente Rodríguez en su obra “Tratado de Derecho Bancario y Bursátil” TOMO II, nos refiere que a los delitos bancarios se les conoce con este nombre a las conductas de acción u omisión que tipifica y sanciona la ley de instituciones de crédito las cuales causan quebranto o perjuicio patrimonial o ponen en peligro a las instituciones bancarias y sociedades financieras de objeto limitado asi como los intereses del público usuario.

**Artículo 111.-** Serán sancionados con prisión de cinco a quince años y multa de quinientas a cincuenta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, las personas físicas, consejeros, funcionarios y administradores de personas morales que realicen operaciones en contravención a lo dispuesto por los artículos 2o. o 103 de esta ley.

**Artículo 111 bis.-** Serán sancionados con prisión de uno a seis años las personas que por sí o a través de otra persona o por medio de nombres comerciales, por cualquier medio de publicidad se ostenten frente al público como intermediario o entidad financiera, sin contar con la autorización para constituirse, funcionar, organizarse u operar con tal carácter, según sea el caso, emitida por la autoridad competente.

**Artículo 112.-** Se sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de treinta a dos mil días de salario cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, no exceda del equivalente a dos mil días de salario. Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, según corresponda, exceda de dos mil y no de cincuenta mil días de salario; se sancionará con prisión de dos a cinco años y multa de dos mil a cincuenta mil días de salario. Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de cincuenta mil, pero no de trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de cinco a ocho años y multa de cincuenta mil a doscientos cincuenta mil días de salario. Cuando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial según corresponda, exceda de

trescientos cincuenta mil días de salario, se sancionará con prisión de ocho a quince años y multa de doscientos cincuenta mil a trescientos cincuenta mil días de salario. Considerando el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, las sanciones previstas en este artículo se impondrán a:

**I.** Las personas que con el propósito de obtener un crédito, proporcionen a una institución de crédito, datos falsos sobre el monto de activos o pasivos de una entidad o persona física o moral, si como consecuencia de ello resulta quebranto o perjuicio patrimonial para la institución; Serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en este artículo, aquéllos funcionarios, empleados o comisionistas de terceros intermediarios o de constructoras, desarrolladoras de inmuebles y/o agentes inmobiliarios o comerciales, que participen en la solicitud y/o trámite para el otorgamiento del crédito, y conozcan la falsedad de los datos sobre los montos de los activos o pasivos de los acreditados, o que directa o indirectamente alteren o sustituyan la información mencionada, para ocultar los datos reales sobre dichos activos o pasivos;

**II.** Las personas que para obtener créditos de una institución de crédito, presenten avalúos que no correspondan a la realidad, resultando como consecuencia de ello quebranto o perjuicio patrimonial para la institución;

**III.** Los consejeros, funcionarios, empleados de la Institución de crédito o quienes intervengan directamente en la autorización o realización de operaciones, a sabiendas de que éstas resultarán en quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución.

Se consideran comprendidos dentro de lo dispuesto en el párrafo anterior y,



consecuentemente, sujetos a iguales sanciones, los consejeros, funcionarios, empleados de instituciones o quienes intervengan directamente en lo siguiente:

**a)** Que otorguen créditos a sociedades constituidas con el propósito de obtener financiamientos de instituciones de crédito, a sabiendas de que las mismas no han integrado el capital que registren las actas constitutivas correspondientes;

**b)** Que para liberar a un deudor, otorguen créditos a una o varias personas físicas o morales, que se encuentren en estado de insolvencia, sustituyendo en los registros de la institución respectiva unos activos por otros;

**c)** Que otorguen créditos a personas físicas o morales cuyo estado de insolvencia les sea conocido, si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución;

**d)** Que renueven créditos vencidos parcial o totalmente a las personas físicas o morales a que se refiere el inciso anterior si resulta previsible al realizar la operación, que carecen de capacidad económica para pagar o responder por el importe de las sumas acreditadas, produciendo quebranto o perjuicio patrimonial a la Institución, y

**e)** Que a sabiendas, permitan a un deudor desviar el importe del crédito en beneficio propio o de terceros, y como consecuencia de ello, resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución;

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente fracción, no se considera que causen un quebranto o perjuicio al patrimonio de la institución las operaciones que se celebren como parte de procesos de reestructuración de operaciones de pago que se realicen en términos del artículo 65 de esta Ley.

**IV.** Los deudores que no destinen el importe del crédito a los fines pactados, y como consecuencia de ello resulte quebranto o perjuicio patrimonial a la institución, y

**V.** Los acreditados que desvíen un crédito concedido por alguna institución a fines distintos para los que se otorgó, si dicha finalidad fue determinante para el otorgamiento del crédito en condiciones preferenciales.

**Artículo 112 Bis.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello, respecto de tarjetas de crédito, de débito, cheques, formatos o esqueletos de cheques o en general cualquier otro instrumento de pago, de los utilizados o emitidos por instituciones de crédito del país o del extranjero:

**I.** Produzca, fabrique, reproduzca, introduzca al país, imprima, enajene, aun gratuitamente, comercie o altere, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

**II.** Adquiera, posea, detente, utilice o distribuya cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

**III.** Obtenga, comercialice o use la información sobre clientes, cuentas u operaciones de las instituciones de crédito emisoras de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

**IV.** Altere, copie o reproduzca la banda magnética o el medio de identificación electrónica, óptica o de cualquier otra tecnología, de cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo;

V. Sustraiga, copie o reproduzca información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, o

VI. Posea, adquiera, utilice o comercialice equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para sustraer, copiar o reproducir información contenida en alguno de los objetos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, con el propósito de obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

**Artículo 112 Ter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que posea, adquiera, utilice, comercialice o distribuya, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo primero del artículo 112 Bis de esta Ley, a sabiendas de que estén alterados o falsificados.

**Artículo 112 Quáter.-** Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que sin causa legítima o sin consentimiento de quien esté facultado para ello:

I. Acceda a los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada, o

II. Altere o modifique el mecanismo de funcionamiento de los equipos o medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para la disposición de efectivo de los usuarios del sistema bancario mexicano, para obtener recursos económicos, información confidencial o reservada.

**Artículo 112 Quintus.-** La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en los artículos 112 Bis, 112 Ter y 112 Quáter tiene el carácter de consejero, funcionario, empleado o prestador de servicios de cualquier institución de crédito, o las realice dentro de los dos años siguientes de haberse separado de alguno de dichos cargos, o sea propietario o empleado de cualquier entidad mercantil que a cambio de bienes o servicios reciba como contraprestación el pago a través de cualquiera de los instrumentos mencionados en el artículo 112 Bis.

**Artículo 113.-** Serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a cincuenta mil días de salario, los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o quienes intervengan directamente en el otorgamiento del crédito:

- I. Que omitan u ordenen omitir registrar en los términos del artículo 99 de esta Ley, las operaciones efectuadas por la institución de que se trate, o que alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes o resultados;
- II. Que presenten a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores datos, informes o documentos falsos o alterados sobre la solvencia del deudor o sobre el valor de las garantías que protegen los créditos;
- III. Que, conociendo la falsedad sobre el monto de los activos o pasivos, concedan el crédito;
- IV. Que conociendo los vicios que señala la fracción II del artículo 112 de esta Ley,

concedan el crédito, si el monto de la alteración hubiere sido determinante para concederlo;

**V.** Que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos, informes, dictámenes, opiniones, estudios o calificación crediticia, que deban presentarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cumplimiento de lo previsto en esta Ley;

**VI.** Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación soporte que dé origen a los asientos contables respectivos, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación, y

**VII.** Que destruyan u ordenen que se destruyan total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**Artículo 113 bis.-** A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito, se le aplicará una sanción de tres a diez años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario. Si quienes cometen el delito que se describe en el párrafo anterior son funcionarios o empleados de las instituciones de crédito o terceros ajenos pero con acceso autorizado por éstas a los sistemas de las mismas, la sanción será de tres a quince años de prisión y multa de mil a cincuenta mil días de salario.

**Artículo 113 bis 1.-** Los consejeros, funcionarios, comisarios o empleados de una institución de crédito que inciten u ordenen a funcionarios o empleados de la institución a la comisión de los delitos a que se refiere la fracción III, del artículo 112 y los artículos 113 y 113 Bis, serán sancionados hasta en una mitad más de las penas previstas en los artículos respectivos.

**Artículo 113 bis 2.-** Serán sancionados los servidores públicos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la pena establecida para los delitos correspondientes más una mitad, según se trate de los delitos previstos en los artículos 111 a 113 Bis y 114 de esta ley, que:

- a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- b) Permitan que los funcionarios o empleados de la institución de crédito alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;
- c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;
- d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito, o
- e) Incite u ordene no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.

**Artículo 113 bis 3.-** Se sancionará con prisión de tres a quince años al miembro del consejo de administración, funcionario o empleado de una institución

de crédito que por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero o cualquier otra cosa a un servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que haga u omita un determinado acto relacionado con sus funciones. Igual sanción se impondrá al servidor público de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que por sí o por interpósita persona solicite para sí o para otro, dinero o cualquier otra cosa, para hacer o dejar de hacer algún acto relacionado con sus funciones.

**Artículo 113 bis 4.-** Serán sancionados con prisión de dos a siete años todo aquél que habiendo sido removido, suspendido o inhabilitado, por resolución firme de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de lo previsto en el artículo 25 de esta ley, continúe desempeñando las funciones respecto de las cuales fue removido o suspendido o bien, ocupe un empleo, cargo o comisión, dentro del sistema financiero mexicano, a pesar de encontrarse suspendido o inhabilitado para ello.

**Artículo 114.-** Los consejeros, funcionarios o empleados de las instituciones de crédito que, con independencia de los cargos e intereses fijados por la institución, por sí o por interpósita persona, reciban indebidamente de los clientes algún beneficio para celebrar cualquier operación, serán sancionados con Prisión de tres meses a tres años y con multa de treinta a quinientos días de salario cuando no sea valuable o el monto del beneficio no exceda de quinientos días de salario, en el momento de cometerse el delito; cuando exceda de dicho monto serán sancionados con prisión de dos a diez años y multa de quinientos a

cincuenta mil días de salario.

**Artículo 114 Bis.-** Las penas previstas en esta Ley, se reducirán a un tercio cuando se acredite haber reparado el daño o haber resarcido el perjuicio ocasionado.

**Artículo 115.-** En los casos previstos en los artículos 111 al 114 de esta Ley, se procederá indistintamente a petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien requerirá la opinión previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o bien, a petición de la institución de crédito de que se trate, o de quien tenga interés jurídico.

Lo dispuesto en los artículos citados en este Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a otras leyes fueren aplicables, por la comisión de otro u otros delitos.

Las instituciones de crédito, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

Las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la previa opinión de la Comisión Nacional



Bancaria y de Valores, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

**I.** Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y

**II.** Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre:

**a.** Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y

**b.** Todo acto, operación o servicio, que realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los

instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y bancarias que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las citadas reglas generales emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado deberán observar respecto de:

**a.** El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;

**b.** La información y documentación que dichas instituciones deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes. la información y documentación que dichas instituciones y sociedades deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;

**c.** La forma en que las mismas instituciones deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

**d.** Los términos para proporcionar capacitación al interior de las instituciones y sociedades sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter

general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las instituciones de crédito deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

Las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, quienes estarán obligadas a entregar información y documentación relacionada con los

actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para obtener información adicional de otras personas con el mismo fin y a proporcionar información a las autoridades competentes.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en los artículos 117 y 118 de esta Ley.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

Las disposiciones de carácter general a que se refiere este artículo deberán ser observadas por las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, así como por los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados respectivos, por lo cual, tanto las entidades como las personas mencionadas serán responsables del estricto cumplimiento de las obligaciones que mediante dichas disposiciones se establezcan.

La violación a las disposiciones a que se refiere este artículo será

sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme al procedimiento previsto en el artículo 110 de la presente ley, con multa equivalente del 10% al 100% de la operación inusual no reportada, y en los demás casos con multa de hasta 100,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada en los términos de las leyes correspondientes.

Los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado, sus miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados, deberán abstenerse de dar noticia de los reportes y demás documentación e información a que se refiere este artículo, a personas o autoridades distintas a las facultadas expresamente en los ordenamientos relativos para requerir, recibir o conservar tal documentación e información. La violación a estas obligaciones será sancionada

en los términos de las leyes correspondientes.

**Artículo 115 Bis.-** Las instituciones de crédito podrán intercambiar información en términos de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de esta Ley, con el fin de fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código. El cumplimiento de las obligaciones y el intercambio de información a que se refiere este artículo no implicará trasgresión alguna a lo establecido en el artículo 117 de esta Ley.

**Artículo 116.-** Para la imposición de las sanciones y multas previstas en el presente Capítulo y en el II de este Título, respectivamente, se considerará el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción o delito de que se trate. Para determinar el monto de la operación, quebranto o perjuicio patrimonial, previstos en este capítulo, se considerarán como días de salario, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse el delito de que se trate.

Como instituciones de crédito, para los efectos de los delitos contenidos en este capítulo, se entenderán también a las sociedades financieras de objeto limitado.

Estos delitos son de tipo patrimonial ya que van contra el dinero de las

personas que tienen sus cuentas en instituciones bancarias, el Derecho Penal reprime estas conductas tutelando no solo lo que es dinero sino todos los derechos que posean las personas los cuales se traducen en activo patrimonial, cabe mencionar esta aclaración ya que en las instituciones bancarias a parte de tener dinero en las cuentas, se encargan de hacer transacciones con otros valores así como guarda y custodia de diversos objeto. Alejandro M. Pages Turno, en su obra "Regulación Bancaria y Estabilidad Financiera en México un análisis jurídico económico" nos dice como a lo largo de la historia y hasta nuestros días así como consecuencia de las crisis bancarias que han afectado al país se han evidenciado las debilidades del marco normativo existente sin embargo las autoridades han buscado solucionar los problemas a través de leyes innovadoras que en un corto lapso de tiempo se ven rebasadas por la actividad bancaria tan cambiante, ya que esta va de la mano con la tecnología.

### **5.3 FRAUDE BANCARIO**

Este tipo de delitos especiales se homologan con lo que es el fraude porque en esencia la ley persigue lo mismo que es aprovecharse de la posición en la que se encuentra el sujeto para obtener un lucro indebido, para hacer más gráfico lo anterior a continuación se muestra el artículo relativo al Fraude dentro del Código Penal Federal.

**Artículo 386.-** Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

**I.-** Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

**II.-** Con prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;

**III.-** Con prisión de tres a doce años y multa hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

Todas las Instituciones Bancarias poseen un Sistema Contable que debe ser confiable, seguro y que incluso debe ser autorizado y supervisado a través de mecanismos previamente establecidos por las autoridades Financieras en este caso la SECRETARIA DE HACIENDA y CREDITO PUBLICO, LA COMISION NACIONAL BANCARIA, incluso del BANCO DE MEXICO.

Los Bancos realizan supervisiones dentro de su institución para ver la calidad de sus servicios así como los riesgos que tienen el capital que poseen a estas supervisiones se les llama: SUPERVISION IN SITU y EXTRA SITU

la SUPERVISION EXTRA SITU consiste básicamente en una revisión de escritorio y un análisis de riesgos a partir de los estados financieros. Como parte de esta definición, es crucial que existan elementos que garanticen la confiabilidad



de los estados financieros. A partir del análisis extra situ, es posible calcular los indicadores de riesgo que, junto con el análisis de grupos pares, permitirá identificar aquellas entidades que aparecen muy desalineadas respecto del desempeño promedio del mercado. A partir de estos antecedentes será posible identificar aquellas entidades que serán objeto de una supervisión en profundidad en el terreno que es donde entra la INSITU al momento de aplicar lo de la EXTRA SITU en la realidad de la institución . A su vez, como resultado del análisis de campo debe existir una retroalimentación del análisis extra situ, y así sucesivamente.

Ahora bien y no obstante lo anterior estos sistemas mediante los cuales los bancos sistematizan todas sus operaciones, es controlado desde adentro por los mismos funcionarios bancarios los cuales tienen acceso a la información personal de los clientes así como a sus estados de cuentas, esto lo hacen a través de claves del propio sistema.

Por ello y aun cuando desde luego no es la regla general, si es factible que estas personas puedan utilizar esta información que calificada como privilegiada para proporcionarla a terceros o incluso ellos mismos realizar movimientos utilizando esos sistema afectando patrimonialmente desde luego a los clientes de la Institución Bancaria, aquí se da el problema de la legislación porque es robo ya que le quitan el dinero a los cuentahabientes es fraude porque las personas encargadas de el sistema de las instituciones bancarias aprovechando su posición se benefician desviando los recursos de las cuentas por

eso a este tipo de delitos se les llama delitos especiales; la Ley de Instituciones de Crédito al respecto nos dice :

**Artículo 113 bis.-** A quien en forma indebida utilice, obtenga, transfiera o de cualquier otra forma, disponga de recursos o valores de los clientes de las instituciones de crédito, se le aplicará una sanción de tres a diez años de prisión y multa de quinientos a treinta mil días de salario

El engaño se da cuando se desvían fondos a cuentas fuera del país o simplemente aparecen en el estado de cuenta cargos que los clientes de la institución bancaria nunca realizaron, además las personas que trabajan dentro de los bancos están aprovechando su posición para obtener un lucro indebido

#### **5.4 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL BANCARIA**

La prescripción para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es: Modo de extinguirse un derecho como consecuencia de su falta de ejercicio durante el tiempo establecido por la ley. Trasladando esto concretamente al Derecho Penal es cuando el Estado pierde el derecho de seguir persiguiendo un delito por el paso de un lapso de tiempo marcado en la ley.

Los delitos bancarios son solo dolosos nunca culposos porque cuando existe una falla en los sistemas bancarios aunque sea un error humano que se pueda acreditar que no hubo intención de obtener algo indebido, lo que se procede es a una conciliación con el cliente con la finalidad de disolver el conflicto. Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española el dolo es:

Engaño, fraude, simulación, voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

El que concurre en el autor de un delito que no pretende cometerlo directamente, aunque ha considerado su posibilidad como resultado de su acción.

El que se dirige contra el justo derecho de un tercero.

Aún y cuando en capítulo anterior hemos hecho referencia a la Prescripción de los Delitos de manera General consideramos que resulta esencial para el presente trabajo, referir por separado las disposiciones que regulan dicha figura jurídica en materia bancaria y lo encontramos regulada en el contenido de los artículos 116 bis y 116 bis1 de la Ley de Instituciones de Crédito se establece la prescripción de los delitos bancarios tema principal del presente trabajo; mismos que a la letra dicen:

**“Artículo 116 bis.-** Los delitos previstos en esta Ley sólo admitirán comisión dolosa. **La acción penal en los casos previstos en esta Ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la institución de crédito ofendida, o por quien tenga interés jurídico, prescribirá en tres años contados a partir del día en que dicha Secretaría o Institución de crédito o quien tenga interés jurídico tengan conocimiento del delito y del probable responsable y, si no tiene ese conocimiento, en cinco años que se computarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 102 del Código Penal Federal.** Una vez cubierto el requisito de procedibilidad, la prescripción seguirá corriendo según las reglas del Código Penal Federal.”

**Artículo 116 Bis 1.-** Las personas que ostenten algún cargo, mandato, comisión o cualquier otro título jurídico que, para el desempeño de las actividades y operaciones que correspondan a las instituciones de crédito, éstas les hubieren otorgado, serán consideradas como funcionarios o empleados de dichas instituciones, para efectos de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en el presente Título.

En todo el capítulo se establecen diferentes penas corporales las cuales varían dependiendo del delito así como de quien lo realiza cuando el delito es realizado por un funcionario de una institución de crédito la pena es mayor, cuando el delito es cometido por funcionario del Estado en este caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la pena se ve aumentada; pero el problema surge en el artículo 116 bis; cuando para delitos diferentes con penas

corporales diversas en cuanto a su duración establecen términos de prescripción comunes para todos los delitos bancarios, los términos de prescripción se contabilizan de dos formas, es de tres años cuando se persiga el delito por parte ofendida y de cinco años cuando no exista parte ofendida según sea el caso específico del delito, para el segundo término de prescripción la ley remite al Código Penal Federal en su artículo 102 que a la letra dice:

**“Artículo 102.-** Los plazos para la prescripción de la acción penal serán continuos; en ellos se considerará el delito con sus modalidades, y se contarán:

**I.-** A partir del momento en que se consumó el delito, si fuere instantáneo;

**II.-** A partir del día en que se realizó el último acto de ejecución o se omitió la conducta debida, si el delito fuere en grado de tentativa;

**III.-** Desde el día en que se realizó la última conducta, tratándose de delito continuado; y

**IV.-** Desde la cesación de la consumación en el delito permanente.

Esto significa que para la prescripción considera la Ley de Instituciones de Crédito que la del Código Penal Federal no es la adecuada en cuanto a su términos de prescripción pero si en cuanto a sus supuestos para comenzar a contabilizarla.

Las personas que realizan estos delitos son personas que poseen un alto coeficiente intelectual así como instrucción la cual va mas allá de la que poseen las personas promedio, no tienen nada que ver con el estereotipo que se tiene de un delincuente, son personas con maestría, doctorado en las mejores universidades del país y del extranjero ; por lo cual se debe considerarles a estas personas como delincuentes de alta peligrosidad.

## **CONCLUSIONES**

Después de realizar este trabajo de tesis se concluye que mi hipótesis esta debidamente probada y sustentada en el presente trabajo por lo tanto propongo.

## **PROPUESTA:**

### **AUMENTO DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL BANCARIA**

El Término de Prescripción manejado por la Ley de Instituciones de Crédito como se vio en el apartado anterior es de dos maneras las cuales se cuestionarán con la finalidad de sustentar la propuesta de un nuevo término de prescripción de los delitos de este tipo bancario.

- El delito prescribirá en tres años contados a partir del día en que se tenga conocimiento de que se realizó el delito y del probable responsable,
- El delito prescribirá en 5 años cuando no se tenga conocimiento de la realización del delito y del probable responsable.

Se entiende que los Delitos Bancarios son de los llamados Delitos especiales por su regulación específicamente prevista en la ley de la materia como en este caso de la Ley de Instituciones de Crédito, los Delitos Especiales surgen de conductas no previstas en la ley penal ordinaria ya que por su grado de especialidad no alcanza el Código Penal a envolver de manera clara y específica el delito. Cabe destacar que los delitos bancarios en la ley ordinaria son equiparados al fraude específico de ahí el intento por regular a los delitos bancarios en la Ley de Instituciones de Crédito.

Una particularidad de los delitos bancarios es que a pesar de que en cada



delito se castiga con penas que van desde los tres meses a los 5 años de prisión el término de prescripción de los delitos bancarios solo sigue dos supuestos: tres años a partir de que se tenga conocimiento del delito y del probable responsable y cinco años cuando no se tenga conocimiento del delito ni del probable responsable; aquí se encuentran varios problemas:

En el primer supuesto la ley señala tres años para la prescripción a partir de que se den cuenta de la comisión del delito y del probable responsable, lo cual se traduce a que el probable responsable tendrá tres años para ausentarse del país a partir de que se descubra que el fue el que realizó el delito, lo cual es un término muy pequeño ya que este tipo de delincuentes posee los recursos económicos para hacerlo sin ningún problema, este tipo de delincuentes son de los llamados de “Cuello Blanco”. Por lo que en este supuesto debe ser aumentado el término de prescripción.

En el segundo supuesto nos marca como término para la prescripción de cinco años cuando no se tenga conocimiento del delito ni del probable responsable del delito, lo primero que se observa es que estos delitos se siguen por querrela ya que sujetan toda la persecución del delito al conocimiento de la parte afectada, otro aspecto a remarcar es que si no hay conocimiento del delito y no hay parte afectada se toma un término de prescripción de cinco años el cual no puede ser computado ya que no hay parte afectada, no hay responsable y por lo tanto no hay delito por lo tanto se llega a la conclusión de que este supuesto no tiene razón de ser en este artículo.

Los delitos Bancarios son equiparados muchas veces a un fraude específico ya que son personas que trabajan en las instituciones bancarias y que aprovechando su posición realizan conductas tendientes a desviar fondos de las cuentas bancarias. Cabe destacar que cuando las personas que realizan estas conductas no son funcionarios bancarios no se viola la Ley de Instituciones de Crédito.

En este contexto la propuesta de este trabajo de tesis es derogar el segundo supuesto de prescripción de los delitos bancarios toda vez que no está sustentado el término de cinco años y es repetitivo ya que si no conoces el delito como puedes conocer al probable responsable, lo siguiente será reformar el término de prescripción descrito en el primer supuesto el cual debe ser aumentado a 15 años ya que es un término mayor al del fraude ordinario que es de hasta 12 años, considero que debe ser mayor al del fraude ordinario por la instrucción que poseen estos delincuentes de cuello blanco, todo esto con la finalidad de asegurar el capital de todas las personas que usan las instituciones bancarias.

Con la propuesta de este trabajo el artículo 116 bis de la Ley de Instituciones de Crédito quedaría de la siguiente manera:

**Artículo 116 bis.-** *Los delitos previstos en esta Ley sólo admitirán comisión dolosa. La acción penal en los casos previstos en esta Ley perseguibles por petición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la institución de crédito ofendida, o por quien tenga interés jurídico, **El delito prescribirá en***

***quince años contados a partir del día en que se tenga conocimiento de que se realizó el delito y del probable responsable.***

Quedando de esta manera el artículo serán castigados de manera más eficiente a los funcionarios bancarios que realicen conductas tipificadas como delito en la Ley de Instituciones Bancarias ya que el término de tres años es muy pequeño para perseguir un delito el cual afecta no solo a la persona que sufrió un perjuicio patrimonial si no en general afecta a la economía del país al crear incertidumbre en el Sistema Bancario Mexicano. Ya que al momento en que se desconfió de las instituciones bancarias presentes en el país, se desconfía totalmente de la economía.

## BIBLIOGRAFIA

Jesús de la fuente Rodríguez  
TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL  
Ed Porrúa 2007  
Pp 1705

Miguel Acosta Romero  
DERECHO BANCARIO  
Ed .Porrúa

Carlos Varela Juárez  
MARCO JURÍDICO DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO  
Ed. Trillas  
p.p. 327

Julio A. Hernández pliego  
PROGRAMA DE DERECHO PROCESAL PENAL  
SEXTA EDICION ACTUALIZADA  
Ed. Porrúa  
México 2000. P.p. 342

Fernando Castellanos  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.  
43 ed. P.p. 363 ed. Porrúa

Pablo E. Mendoza Martell y Eduardo preciado Briseño  
LECCIONES DE DERECHO BANCARIO  
Ed. Porrúa p.p. 509 México 2007

Rogelio Guzmán Holguín  
DERECHO BANCARIO Y OPERACIONES DE CRÉDITO  
E.d. Porrúa  
pp. 463 México 2008

Jesús de la fuente Rodríguez  
TRATADO DE DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL TOMO II  
Ed. Porrúa México 2002

Alejandro M. Pages Turno  
REGULACIÓN BANCARIA Y ESTABILIDAD FINANCIERA EN MÉXICO UN  
ANÁLISIS JURÍDICO ECONÓMICO,  
Ed. Porrúa 211 México 2006

Giacomo Molle  
MANUAL DE DERECHO BANCARIO  
.pp. 293 Ed. Abelardo Perrot argentina 1994

Óscar S. Álvarez Mascotela  
DERECHO BURSÁTIL CONTEMPORÁNEO  
Ed. Porrúa 371 pp 2008 México

Erick Carvallo Yáñez  
NUEVO DERECHO BANCARIO Y BURSÁTIL MEXICANO  
ED.Porrúa México 2003 p.p. 355

Humberto Enrique RUIZ Torres  
DERECHO BANCARIO  
Ed. Oxford p.p. 353  
México

Alberto j. Tapia Hermida  
DERECHO BANCARIO  
Ed. Cálamo  
p.p. 266  
España

Joaquín Rodríguez Rodríguez  
DERECHO BANCARIO  
Ed. Porrúa México 2003  
p.p. 331

## ***CODIGOS Y LEYES***

Código Penal Federal

Ley de Instituciones de Crédito

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley del Banco de México

Diccionario de la Real Academia De la Lengua

LEY General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

## ***ENLACES DE INTERNET***

[http://www.robosbancarios.com/2009/04/reportaje\\_sobre\\_fraudes\\_bancom.html](http://www.robosbancarios.com/2009/04/reportaje_sobre_fraudes_bancom.html)

[http://www.robosbancarios.com/2006/04/el\\_caso\\_de\\_hugo\\_guerra.html](http://www.robosbancarios.com/2006/04/el_caso_de_hugo_guerra.html)

<http://www.ccsbso.org/media/File/resumenSOR.pdf>

[www.banxico.org](http://www.banxico.org)

<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/GuerraMC/cap1.pdf>